

**CIRCULAR N° 126/2021**  
**REF: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PROLONGADAS**  
**POR ENFERMEDAD.-**

Montevideo, 9 de noviembre de 2021.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Uds. la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada N° 8127 del 4 de noviembre del corriente, la cual se adjunta, referente al **Reglamento de Procedimiento de licencias prolongadas por enfermedad.**

Por consultas dirigirse a Sector Sumarios Tel-1907 int.4200, correo electrónico [dpto\\_sumarios@poderjudicial.gub.uy](mailto:dpto_sumarios@poderjudicial.gub.uy)

Sin otro particular saluda a Uds. atentamente.

**Ing. Marcelo PESCE**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA **Acordada n.º 8127**

En Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Tabaré Sosa Aguirre – Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, y John Pérez Brignani con la asistencia de su Prosecretario Letrado Doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

**DIJO:**

**I)** que por Acordada n.º 7865 de fecha 31 de marzo de 2016 se aprobó el Estatuto del Funcionario Judicial, el que entró en vigencia con fecha 15 de abril de 2016;

**II)** que por Acordada n.º 7870 de fecha 23 de mayo de 2016 se estableció un procedimiento de Sumario por enfermedad atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 16.104 del 23 de enero de 1990 y modificativas;

**III)** que el artículo 32 de la Ley de Presupuesto Ejercicio 2020-2024 n.º 19.924 del 18 de diciembre de 2020, modificó lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16.104 y modificativas, estableciendo un nuevo régimen de licencias por enfermedad;

**IV)** que por lo tanto corresponde adecuar el procedimiento administrativo previsto, de acuerdo a las normas vigentes;

**ATENTO:**

a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y el artículo 32 de la Ley 19.924 de 18/12/2020;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º.-Aprobar** el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PROLONGADAS POR ENFERMEDAD**, el que a continuación se transcribe:

**Artículo 1º.-**El presente reglamento se aplica a todos los funcionarios judiciales de los escalafones II Profesional, IV Especializado, V Administrativo, VI Auxiliar, VII Defensa Pública, R Informática y Q de Particular Confianza.-

**Artículo 2º.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.º 19.924 del 18 de diciembre de 2020, los funcionarios judiciales cuya licencia por enfermedad, que a partir del 1 de enero de 2021 supere los treinta días (hábiles e inhábiles) en un período



de doce meses o los cincuenta días (hábiles e inhábiles) en un período de veinticuatro meses, se le iniciará el procedimiento de licencias prolongadas por enfermedad.-

**Artículo 3°.-**A tales efectos y de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior la División Recursos Humanos será la encargada de controlar que se verifique la causal dispuesta en artículo 2. Constatada la causal se comunicará al Sector Sumarios, recibida la información se dará comienzo al procedimiento mediante acto administrativo.-

**Artículo 4°.-**Al iniciarse el procedimiento se dará vista al funcionario por un plazo de diez días hábiles a efectos de que tome conocimiento de las actuaciones y constituya domicilio físico y/o electrónico, los que servirán como medio válido para todas las notificaciones.-

**Artículo 5°.-** Cuando el funcionario que se encontraba con licencia médica, culminada la certificación médica correspondiente, se encuentre reintegrado a sus funciones, excepcionalmente, en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, buena administración y primacía de la realidad, se le solicitará la presentación de un certificado médico el que deberá ser entregado en el Sector Sumarios. En el certificado deberá constar que el funcionario se encuentra apto para el desempeño de sus funciones. Si se dan los supuestos determinados en el presente artículo se dispondrá de oficio el archivo de las actuaciones, notificándose al funcionario y a su jerarca.-

**Artículo 6°.-**Si las solicitudes de certificación médica se reiteran, el Sector Sumarios solicitará el dictamen de los servicios médicos que el Organismo disponga, a efectos de que se expida respecto a la pertinencia o no de la realización de una Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-

**Artículo 7°.-** Si del dictamen médico referido resultare que no corresponde la realización de una Junta Médica de ASSE, por encontrarse apto para desempeñar la tarea, se le notificará personalmente al funcionario que deberá reintegrarse a su oficina al día siguiente laborable y se le otorgará vista en el mismo acto por un plazo de diez días hábiles.

Si durante el plazo de la vista conferida el funcionario comparece presentando descargos y manifestando su no conformidad con el dictamen médico, se analizarán los descargos por parte del Sector Sumarios, y si se entendiera que corresponde



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

hacerse lugar a los mismos, se solicitará la realización de la Junta Médica.

Reintegrado el funcionario se realizarán las comunicaciones pertinentes y se procederá al archivo de las actuaciones, con noticia del funcionario y su Jerarca.

Si resultare que corresponde realizar la Junta Médica de ASSE, se gestionará la realización de la misma por el Sector Sumarios.-

**Artículo 8°.-** Si la Junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario padece una ineptitud física o psíquica permanente, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos. Si el funcionario evacúa la vista se seguirán los trámites de estilo.

Habiendo transcurrido el plazo de la vista conferida y no habiendo evacuado la misma, el Sector Sumarios le notificará personalmente que debe iniciar los trámites jubilatorios. En dicho acto se le hará entrega de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social con noticia al Departamento de Cuentas Personales.

Será de carga del funcionario hacer entrega en el Sector Sumarios de la copia de la constancia de la iniciación del trámite jubilatorio ante BPS y la prosecución del mismo hasta su finalización.-

**Artículo 9°.-** Si el funcionario no compareciere a la citación que le practiquen las Juntas Médicas de ASSE, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social (BPS) la Suprema Corte de Justicia dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 12 Ley 16.104 en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley 19.924.-

**Artículo 10°.-** En el caso de que el BPS no le otorgue al funcionario la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, será aplicable lo dispuesto en la Ley 16.104 artículo 12 incisos 7 y 8, en lo que refiere a la redistribución de tareas dentro del Organismo o su redistribución a través de la Oficina Nacional de Servicio Civil.-

**Artículo 11°.-** Para proceder a la realización del dictamen médico el funcionario deberá comparecer acompañado con copia de la Historia Clínica relativo a la causa de las certificaciones que dieron lugar al objeto de ese procedimiento, lo que será de carga del funcionario. Si este no presentare la copia de la Historia Clínica se solicitará



directamente el dictamen de la Junta Médica de ASSE.-

**Artículo 12°.-** En los casos de los escalafones II al VII el acto de inicio y de archivo del procedimiento será dictado por la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

**Artículo 13°.-** Los sumarios por enfermedad iniciados en el marco de la Acordada 7870 continuarán su trámite de estilo conforme dicha norma.-

**Artículo 14°.-** Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.-

**Artículo 15°.-** En lo que refiere al trámite procedimental en caso de licencias prolongadas por enfermedad, se regirá por lo dispuesto en las Acordadas 7400, 7865 y 7870 en lo que corresponda y no se oponga a la presente.-

**2°.-** La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del 15 de noviembre de 2021.-

**3°.-** Comuníquese, circúlese, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



**Dra. Bernadette MINVIELLE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN**  
Prosecretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. John PÉREZ BRIGNANI**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

